

PROYECTO
ORDENANZA DE CAMBIO CLIMÁTICO

VISTO,

La necesidad de regular la intervención municipal dirigida a la reducción de gases de efecto invernadero y de adoptar medidas de mitigación y adaptación frente al cambio climático, se propone la siguiente Ordenanza y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Constitución Provincial establece el derecho para todos los habitantes de esta provincia, a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras;

Que el objeto de la Ley N° 11.723 de la provincia de Buenos Aires es la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio;

Que el cambio climático asociado, debido al aumento de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) de origen antrópico, ha sido documentado científicamente como problema de una gravedad tal que demanda por parte de los gobiernos la adopción de políticas activas por parte de los estados;

Que el reconocimiento del cambio climático como un efecto presente está reconocido a nivel internacional por la Argentina, que ha suscripto la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y posteriormente al Acuerdo de París (2015).

Que pese al carácter global de los efectos del cambio climático, la generación de gases efecto invernadero es de origen local o regional así como los impactos esperados, por lo que se puede y debe fomentar y adoptar medidas de mitigación y adaptación a nivel local y regional, compatibles con la estrategia nacional al respecto;

Que los gobiernos locales tienen un papel fundamental en la identificación de las necesidades y la ejecución de las medidas de adaptación en el territorio, siendo éstos quienes presentan la vinculación más estrecha con la población, recibiendo las demandas e inquietudes inmediatas en cuestiones ambientales;

Que los impactos del cambio climático afectan a las propias condiciones del desarrollo, acarreando consecuencias humanas y socioeconómicas, que pueden ser mayores o menores en función de la organización social y del grado de preparación de los gobiernos y las poblaciones, por cuanto resulta fundamental que se definan y adopten políticas públicas orientadas al uso racional de los recursos y el territorio, a la concientización y la educación, y al fortalecimiento de las instituciones;

Que dada la complejidad del tema, el abordaje del cambio climático requiere inexorablemente de la conformación de redes de cooperación técnica y financiera entre actores locales, nacionales e internacionales;

Que la cooperación entendida de modo amplio comprende no sólo la consecución de fondos y programas de financiamiento, sino también una amplia gama de acciones de vinculación con entes públicos y privados, así como el desarrollo de actividades de asistencia técnica, científica y de capacitación;

Que dicha necesidad de cooperación encuentra sustento además en la transversalidad intrínseca de todos los temas ambientales, cuya tratamiento multidisciplinario obliga a trabajar en interacción con una infinidad de instituciones, tanto públicas, municipales, provinciales y nacionales, como privadas, empresas y organizaciones de la sociedad civil;

Que el cambio climático no es la excepción a la característica mencionada, dado que es una problemática con repercusiones en todas las actividades humanas, y en los recursos naturales y ecosistemas, por lo cual se justifica la conformación de un espacio específico de cooperación y articulación en la materia, que coordine las acciones con las demás instituciones involucradas;

Que en esta línea de razonamiento, resulta indispensable contar con los conocimientos y herramientas que áreas específicas puedan aportar sobre la evaluación del impacto que en el bienestar de la población pueda producir las consecuencias del cambio climático, a fin de poder determinar las mejores vías de mitigación y adaptación;

Que en consecuencia, resulta procedente la creación en el ámbito municipal de un Plan Local de Acción Climática, dotándolo de recursos humanos idóneos y herramientas adecuadas a fin de concretar los objetivos y fundamentos antes mencionados;

Que la creación del Plan precitado encuentra sólidos fundamentos en la búsqueda permanente de mayor eficiencia y eficacia en la actividad administrativa, lo cual

está dado mediante la coordinación centralizada de las actividades que refieren a su competencia;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante dispone,

ARTICULOS

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ART 1. Objetivo. El objetivo de la presente Ordenanza de Cambio Climático es actuar como marco de referencia de la regulación de la intervención municipal dirigida a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a la adopción de medidas de adaptación frente al cambio climático.

ART 2. Principios. Los principios que rigen la intervención de las autoridades locales en materia de cambio climático son los siguientes:

- **Cambio climático, responsabilidad municipal:** adoptar medidas a nivel municipal que tengan como objetivo la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la minimización de los riesgos derivados del cambio climático.
- **Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado:** considerar e integrar las políticas públicas de las dependencias gubernamentales que tienen injerencia frente al cambio climático, contemplando y contabilizando el impacto que provocan sus acciones, medidas y programas.
- **Correspondencia entre las políticas ambientales desarrolladas en los ámbitos internacional y local:** los principios que guían esta norma son los establecidos en el Protocolo de Kioto y en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- **Compromiso Intergeneracional:** imponiendo a toda acción a desarrollar en la actualidad deberá el contemplar el goce de un ambiente sano para las futuras generaciones.
- **Desarrollo Sostenible:** definido a los efectos de la presente norma como aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.

CAPÍTULO 2

ACCIONES GENERALES

ART 3. El Municipio impulsará el ahorro energético, la eficiencia energética y la promoción del uso de energías renovables, especialmente en las instalaciones municipales y en el alumbrado público.

ART 4. Se dará protección a los recursos naturales, en especial aquellos que tienen función de sumideros de las emisiones de gases de efecto invernadero.

ART 5. Se promoverá la reforestación, forestación y/o el mantenimiento de las zonas forestadas y los espacios verdes municipales.

ART 6. Se promoverá la compra pública verde, que deberá incluirse como variable de decisión en las convocatorias públicas de concesión de servicios públicos vinculados a la movilidad, transporte, contratos de suministros y obras.

ART 7. Se desarrollará y gestionará una planificación urbanística acorde a criterios de sostenibilidad y de adaptación al cambio climático, así como también políticas que promuevan la edificación sostenible.

ART 8. Se impulsarán políticas que favorezcan la movilidad sostenible y la accesibilidad, reduciendo el uso de vehículos privados y fomentando el transporte público y el uso de tecnología limpia, como así también los medios de transporte no motorizados.

ART 9. Se fomentarán el consumo y la producción sostenible, la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos e industriales desde su origen, y los sistemas sostenibles de su recolección y disposición final.

ART 10. Se desarrollarán programas de sensibilización y concienciación dirigidos a los agentes municipales, y se fomentará su involucramiento en las políticas ambientales promovidas.

ART 11. Se asumirá un claro compromiso desde la Municipalidad para aplicar los principios de acción frente al cambio climático en todas sus actividades, tanto en las dirigidas hacia el exterior como en las que afecten únicamente a la organización municipal.

ART 12. En este marco, se propone la instrumentación del Plan Local de Acción Climática, como guía de las políticas públicas frente a la problemática del cambio climático.

CAPITULO 3

PLAN LOCAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA

ART 13. El Plan Local de Acción Climática constituye el instrumento guía de la política local frente a la problemática del cambio climático.

ART 14. El Plan Local de Acción Climática deberá elaborarse y aprobarse en el plazo de doce meses desde la aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza General de Cambio Climático.

ART 15. El Plan será instrumentado desde el gobierno local, el cual será responsable de la generación de los órganos de coordinación adecuados para su adecuada gestión, debido a que por su carácter interinstitucional la iniciativa involucra a la mayoría de las dependencias municipales.

ART 16. El Plan Local de Acción Climática tendrá una duración plurianual, lo cual no obsta al establecimiento de objetivos estratégicos de mediano y largo plazo.

ART 17. La eficacia del Plan Local de Acción Climática se analizará mediante un informe anual que deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, en el cual se presentarán los datos y demás información sobre el grado de cumplimiento del mismo.

ART 18. El Plan Local de Acción Climática definirá un sistema de indicadores de seguimiento que contribuirá a verificar el avance de las metas establecidas en el mismo, y facilitará la realización del Informe anual de seguimiento.

ART 19. El Plan Local de Acción Climática será susceptible de modificaciones en base a las conclusiones del informe señalado en el apartado anterior.

ART 20. La elaboración del Inventario local de gases de efecto invernadero será requisito necesario para la implementación del Plan Local de Acción Climática.

ART 21. El Plan Local de Acción Climática alojará los acuerdos y convenios suscriptos con los sectores productivos locales y con organismos locales con participación en la temática.

CAPITULO 4

EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

ART 22. La autoridad municipal integrará objetivos de comunicación, información y sensibilización en el Plan Local de Acción Climática, el cual incluirá:

- En el marco de una política activa de promoción de la participación ciudadana, se creará un programa de información y difusión sobre el inventario local de gases de efecto invernadero y las políticas adoptadas de lucha y adaptación contra el cambio climático, dirigido a concientizar y sensibilizar a la comunidad local sobre la temática y los objetivos trazados.
- La política de sensibilización tendrá vocación innovadora, aprovechando canales existentes tales como los medios de comunicación locales, y creando nuevos canales cuyo objetivo sea llegar a todos los agentes.
- El municipio deberá actuar con carácter ejemplarizante, tomando como criterio la reducción de gases de efecto invernadero, en la gestión de sus propias instalaciones y servicios, e informando a la ciudadanía de los resultados obtenidos.

CAPITULO 6

COMITE ASESOR FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

ART 23. El Comité Asesor frente al Cambio Climático se constituirá como un foro integrado por diversas instituciones y personas que debatan e impulsen temas de acción, propuestas de políticas públicas y emprendimientos para el funcionamiento, desarrollo y accionar del Plan Local de Acción Climática.

ART 24. Podrán ser parte del Comité Asesor frente al Cambio Climático, científicos, expertos, investigadores, legisladores, Concejales, instituciones académicas, centros de estudios públicos y privados, y organizaciones sin fines de lucro tales como asociaciones civiles y fundaciones.

ART 25. Los integrantes del Comité Asesor frente al Cambio Climático no podrán percibir retribución o emolumento, y desarrollarán sus tareas ad honorem.

ART 26. El Comité establecerá su metodología de trabajo interna y reglamento de funcionamiento, así como también su régimen y periodicidad de sesiones, pudiendo elevar programas, planes y acciones previamente consensuados al Ejecutivo Municipal.